



**RESOLUCIÓN No. # 6374**

**POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA-3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007, 136 de 2008, 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931 y 999 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6374

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6374

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un termino de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que mediante Turno 217 – Registro 415-1 el 21 de julio de 2008, la Empresa LOPEZ LTDA PUBLICIDAD EXTERIOR, con Nit. 860.033.744-3, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Avenida Carrera 28 A No. 80 – 19 (Sentido Oeste – Este).





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6374

Que esta Autoridad Ambiental pudo constatar que existía elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial con registro vigente en la dirección reportada por el solicitante esto es la Carrera 28 A No. 80 – 19, por lo que a la presente solicitud en su debido momento no se le realizó valoración técnica ni jurídica.

Que mediante radicado No. 2010ER40907 del 26 del julio de 2010, LOPEZ LTDA PUBLICIDAD EXTERIOR, solicita:

*"información sobre el estado del trámite solicitado en relación con la valla ubicada en la CL. 72 N. 14-20 sentido Oeste-Este, cuya solicitud fue radicada con el N. de Registro 415-1 del 21 de Julio de 2008 a las 12:36 PM turno 217 correspondiente a la zona 3.*

*Frente a este caso se debe mencionar que en el formulario de la solicitud de registro quedó **por error nuestro de transcripción** en el único ítem 4.4 (dirección del inmueble) la dirección Carrera 31 N. 80 A-19/CR 28 A N. 80-19, que no era la correcta a la solicitud radicada, porque todos los datos adicionales suministrados en este formulario junto con los documentos que acompañaban esta radicación hacían referencia en su totalidad a la valla de la CL. 72 N. 14-20.*

*Es del caso mencionar que la valla de la Carrera 31 con 80 contaba con una cara con registro vigente, tal vez por este motivo pudo haberse presentado la confusión y a esta solicitud se le dio trámite para hacerla respectiva devolución de documentos, sin embargo a la fecha quiero informarles que a LOPEZ LTDA no se le ha notificado ninguna devolución y se encuentra pendiente de recibir respuesta ante la radicación mencionada por parte de la Secretaria de Ambiente.*

*La cara (Este-Oeste) de la valla CL. 72 N. 14-20, fue aprobada mediante la Resolución 5033 del 28/06/2010, esta última solicitud fue registrada con el turno 415-2 por lo tanto las dos solicitudes quedaron seguidas la una de la otra y fueron radicadas cada una con su respectiva documentación.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente **me permito aclarar que la radicación relacionada tal y como se evidencia de los documentos anexos al formulario corresponden a la valla CL. 72 N. 14-20 sentido oeste - este**, por lo que solicito por favor se sirva su Despacho manifestar el estado del trámite y más aun teniendo en cuenta la viabilidad de la estructura en razón al aval otorgado a su otra cara Este-Oeste y se pueda por favor proceder a otorgar el registro correspondiente a la cara Oeste -Este del cual nos encontramos pendiente.(...)"*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

# 6374

Que LOPEZ LTDA, con el fin de soportar la anterior solicitud aporta la siguiente documentación:

- Copia de la solicitud de registro.
- Copia de la radicación de la Secretaria.
- Copia del registro para la cara este - oeste.
- Copia de la radicación de la Secretaria
- Certificado de Tradición y Libertad del 16 de Julio /08
- Copia Portada del estudio de suelos de la firma DICEIN LTDA
- Copia del recibo de pago estudio.
- Fotografía Valla

Que una vez constatado el error cometido en cuanto a la nomenclatura de ubicación del elemento de publicidad, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 14305 del 31 de agosto de 2010, en el que se concluyó lo siguiente:

**"INFORME TÉCNICO No. 14305  
31 DE AGOSTO DE 2010**

**DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE REGISTRO**

**"OBJETO:** *Establecer si es procedente que se expida solicitud de registro de Publicidad Exterior Visual.*

**ANTECEDENTES**

*FECHA DE RADICACIÓN: 21/07/2008*

*DIRECCIÓN DEL INMUEBLE REGISTRADA: AV. CALLE 72 No. 14 – 20 O-E*

*DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: AVENIDA CALLE 72 No. 14 – 20*

*MATRICULA INMOBILIARIA: 50C309146*

*EMPRESA DE PUBLICIDAD: LOPEZ LTDA PUBLICIDAD EXTERIOR*

*VALLA INSTALADA: SI (X) NO ( )*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6374

TEXTO DE LA PUBLICIDAD REGISTRADA: EKO  
FECHA DE LA VISITA TECNICA: AGOSTO 27/2010  
ANTECEDENTES: 2010ER40907 DE 26/07/2010

**ANALISIS DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO  
VALLA COMERCIAL TUBULAR:**

Tipo de Vía: V - 2

Distancia (menos de 160 mts): SI ( ) NO (X)

Distancia a un Monumento Nacional (200 mts): SI ( ) NO (X)

Afectación de cubierta de concreto: SI ( ) NO (X)

¿Ubicado en un inmueble de conservación arquitectónica?: SI ( )  
NO (X).

¿Afectación de las zonas reservas naturales, hídricas y zonas de  
manejo y preservación natural?: SI ( ) NO (X)

¿Afectación de Espacio Público? SI ( ) NO (X)

¿Área de afectación de Espacio Público?

Uso del suelo: **ZONA DE SERVICIOS EMPRESARIALES  
SEGÚN REPORTE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
PLANEACION OBTENIDA DE LA PAGINA: [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)**

¿Elementos adicionales instalados sobre la valla o sobre el mástil?  
Valoración visual del estado de la valla Buena ( ) Regular ( )  
Deteriorada ( ) Otro ( )

Elemento instalado en zonas históricas, sede de entidades  
públicas y embajadas: SI ( ) NO (X)

¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el  
mismo sentido visual a menos de 80 mts en el inmueble?: SI ( )  
NO (X) (...)

**FACTORES DE SEGURIDAD (FS)**

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MINIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
<b>MOMENTO KN-MT</b>	103.24	96.49				





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6374

<b>FZA HORIZ. KN</b>	27.275	5.236				
<b>FS VOLCAMIENTO</b>			1.00(*)	1.07	<b>XX</b>	
<b>FS DESLIZAMIENTO</b>			1.00(*)	5.21	<b>XX</b>	
<b>Qadm KN/m2</b>	205.27	157.86	1.00(*)	1.30	<b>XX</b>	

*Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para si correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores.*

### **CONCEPTO TÉCNICO**

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características de elemento.
2. De acuerdo con la valoración estructural **ES ESTABLE**.
3. **SE SUGIERE** otorgar el registro al elemento evaluado".

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por LOPEZ LTDA PUBLICIDAD EXTERIOR, mediante turno 217 registro 415-1, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 14305 del 31 de agosto de 2010, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6374

**"ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

*(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)"*

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

**"ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual"*

Que una vez revisada la solicitud de registro impetrada por LOPEZ LTDA PUBLICIDAD EXTERIOR, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Informe Técnico No. 14305 del 31 de agosto de 2010, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6374

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

*"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6374

*"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a LOPEZ LTDA PUBLICIDAD EXTERIOR, con Nit. 860.033.744-3 Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial, ubicado en la AVENIDA CALLE 72 No. 14 – 20 (Sentido Oeste - Este), Localidad de Chapinero de esta Ciudad, como se describe a continuación:

<b>CONSECUTIVO</b>			
<b>PROPIETARIO DEL ELEMENTO:</b>	LOPEZ LTDA PUBLICIDAD EXTERIOR	<b>TURNO – REGISTRO - FECHA</b>	217, 415-1, 21 de julio de 2008.
<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:</b>	Carrera 20 No. 169 - 61	<b>DIRECCIÓN PUBLICIDAD:</b>	AVENIDA CALLE 72 No. 14 – 20 (Sentido Oeste - Este)
<b>TEXTO PUBLICIDAD:</b>	EKO	<b>TIPO ELEMENTO:</b>	Valla Comercial de estructura tubular.
<b>UBICACIÓN:</b>	PARQUEADERO	<b>FECHA DE VISITA</b>	No fue necesario se valoro la informacion proporcionada por el solicitante
<b>TIPO DE SOLICITUD:</b>	EXPEDIR UN REGISTRO NUEVO	<b>USO DE SUELO:</b>	ZONA DE SERVICIOS EMPRESARIALES



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6374

<b>VIGENCIA:</b>	DOS AÑOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO		
------------------	--	--	--

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registró como tal, de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.

2



9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6374

2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO.** El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6374

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, al representante legal de LOPEZ LTDA PUBLICIDAD EXTERIOR, o quien haga sus veces en la Carrera 20 No. 169 - 61 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

01 SEP 2010

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO *ncq*  
Revisó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA. *DP*  
Aprobó: DRA. ALEXANDRA LOZANO VERGARA  
Expediente:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá D. C.

Doctora

**BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ**

Alcaldesa Local - Chapinero

Carrera 13 No.54 - 74

Teléfono No. 3486200

Ciudad

Cordial Saludo Doctora Blanca:

# Para su conocimiento y fines pertinentes, remito copia de la Resolución N° 6374 de 01 de SEP 2010 de 2010, por medio de la cual se otorga registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Valla y se toman otras determinaciones, respecto de un elemento de publicidad tipo Valla Comercial ubicado en la AVENIDA CALLE 72 No. 14 – 20 (Sentido Oeste - Este) de esta Ciudad.

Lo anterior para que se fije en un lugar público de su Despacho la comunicación anexa, por el término de tres (3) días, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. Es pertinente señalarle que en caso de no pertenecer a su Jurisdicción se debe acatar lo ordenado en el Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo. Cumplido lo anterior, solicito enviar la respectiva constancia de fijación y desfijación a las oficinas de la Secretaría, ubicada en la Carrera 6 No. 14 - 98 Piso 7.

Atentamente,

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO

Revisó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA.

Aprobó: DRA. ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Expediente:

